

ACUERDO IEEPCO-CG-46/2020, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LAS CONVOCATORIAS PARA INTEGRAR LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 153 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos Distritales y Municipales Electorales.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- II. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Instituto. En las referidas convocatorias en su base octava se estableció el registro en línea se llevaría a cabo del 11 de noviembre al 10 de diciembre del dos mil veinte.
- IV. El día fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha siete de diciembre del dos mil veinte, en sesión de Comisión se rindió informe respecto del número de personas aspirantes que han concluido su registro para integrar alguno de los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales Electorales.
- VI. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se modifican los plazos contenidos en las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y 153 consejos municipales electorales, que fungirán durante el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS:**I. Competencia del Instituto.**

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que del artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del RE del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una

convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

8. Que el artículo 20, numeral 1, incisos a) y b), del RE, refiere las reglas que los OPLE, deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, siendo éstas, la emisión por el Órgano Superior de Dirección de una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; dicha convocatoria deberá señalar la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberán aprobarse la designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
11. Que el artículo 26 de la LIPEEO, establece que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

13. Que el artículo 38, fracciones I y IV, establecen que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; así como de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
14. Que el artículo 38, fracción VII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las Consejeras Presidentas y los Consejeros presidentes; Secretarías y Consejeras Electorales propietarias y Consejeros electorales propietarios, así como las suplencias, de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes.
15. Se estima conducente modificar los plazos de las convocatorias con la finalidad de que las personas aspirantes a integrar dichos órganos, cuente con un mayor lapso de tiempo para registrarse, en el entendido de que, al ampliar el plazo para las solicitudes, necesariamente deberán de ajustarse los demás plazos contenidos en las respectivas convocatorias, maximizando los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
16. De conformidad con el artículo 12 numeral 4, del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales y para garantizar el principio de máxima publicidad, este Instituto ha implementado múltiples acciones para la debida publicación y difusión de la Convocatoria de manera amplia en la página institucional, en las redes sociales oficiales, además de que se enviaron diversos oficios solicitando el apoyo y la colaboración de las presidencias municipales a efecto de que se fijaran en sus instalaciones, se realizarán perifoneo e hicieran de conocimientos a sus agencias y comunidades del contenido de las convocatorias para integrar los órganos desconcentrados.
17. Que para materializar lo establecido en la base OCTAVA de las convocatorias para integrar alguno de los órganos desconcentrados, referente al registro de las personas aspirantes en línea, se estableció el periodo que comprendería del 11 de noviembre al 10 de diciembre del 2020. Se habilitó una línea de Atención Telefónica, donde el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral ha brindado asesoría y asistencia técnica a la ciudadanía interesada en participar.
18. Que está próxima la fecha de conclusión del periodo de registro de aspirantes para el registro de las solicitudes, y que del informe presentado se desprende que hasta este momento es insuficiente el número de aspirantes que han realizado su registro, es preciso determinar las medidas necesarias para asegurar la debida integración de los órganos desconcentrados.
19. Que al día siete de diciembre del presente año, se cuenta con el registro finalizado de 150 personas para Consejos Distritales y de 474 para los Municipales, tal y como se establecen en las tablas siguientes:

Consejos Distritales

No.	DISTRITO	HOMBRES	MUJERES	OTRO
01	Acatlán de Pérez Figueroa	2	3	0
02	San Juan Bautista Tuxtepec	3	3	0
03	Loma Bonita	2	2	0
04	Teotitlán De Flores Magón	2	7	0
05	Asunción Nochixtlán	4	0	0
06	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	12	6	0
07	Putla Villa de Guerrero	4	1	0
08	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	4	4	0
09	Ixtlán de Juárez	4	2	0
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	2	1	0
11	Matías Romero Avendaño	3	0	0
12	Santa Lucía Del Camino	7	3	0
13	Oaxaca de Juárez (Zona Sur)	2	3	0
14	Oaxaca de Juárez (Zona Norte)	4	3	0
15	Santa Cruz Xoxocotlán	4	4	0
16	Zimatlán de Álvarez	5	2	0
17	Tlacolula de Matamoros	3	3	0
18	Santo Domingo Tehuantepec	8	2	0
19	Salina Cruz	2	1	0
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	5	1	0
21	Heroica Ciudad De Ejutla De Crespo	4	1	0
22	Santiago Pinotepa Nacional	5	2	0
23	San Pedro Mixtepec	0	0	0
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	1	2	0
25	San Pedro Pochutla	0	2	0
	Total de aspirantes (CDE)	92	58	0

Consejos Municipales

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
1	1	Acatlán de Pérez Figueroa	1	1	0
2	1	Cosolapa	0	2	0
3	1	San José Independencia	2	0	0
4	1	San José Tenango	6	5	0
5	1	San Miguel Soyaltepec	0	1	0
6	1	San Pedro Ixcatlán	0	4	0
7	2	San Juan Bautista Tuxtepec	4	3	0
8	3	Ayotzintepec	1	0	0

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
9	3	Loma Bonita	0	2	0
10	3	San Felipe Jalapa de Diaz	1	3	0
11	3	San Felipe Usila	1	0	0
12	3	San José Chiltepec	2	2	0
13	3	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	0	0	0
14	3	San Lucas Ojitlan	4	3	0
15	3	Santa María Jacatepec	5	6	0
16	4	Huautepec	1	1	0
17	4	Huautla de Jiménez	3	3	0
18	4	San Bartolomé Ayautla	1	2	0
19	4	San Juan Bautista Cuicatlan	0	3	0
20	4	San Juan Coatzospam	1	1	0
21	4	Santa María Tecomavaca	1	8	0
22	4	Santa María Teopoxco	2	1	0
23	4	Santa María Texcatitlan	0	0	0
24	4	Teotitlán de Flores Magón	0	1	0
25	4	Valerio Trujano	2	2	0
26	5	Asunción Nochixtlán	1	1	0
27	5	San Andrés Dinicuiti	1	0	0
28	5	San Andrés Zautla	2	4	0
29	5	San Francisco Telixtlahuaca	0	3	0
30	5	San Pablo Huitzo	1	2	0
31	5	San Pedro y San Pablo Teposcolula	1	1	0
32	5	Santiago Cacaloxtepic	0	1	0
33	5	Santiago Suchilquitongo	0	0	0
34	5	Villa de Tamazulapam del Progreso	1	3	0
35	5	Villa Tejupam de la Unión	0	0	0
36	6	Asunción Cuyotepeji	1	0	0
37	6	Fresnillo de Trujano	0	0	0
38	6	Guadalupe de Ramírez	0	0	0
39	6	Heroica Ciudad de Huajuapam de Leon	5	3	0
40	6	Mariscala de Juárez	1	2	0
41	6	San Jerónimo Silacayoapilla	0	0	0
42	6	San Juan Bautista Suchitepec	0	1	0
43	6	San Juan Ihualtepec	0	0	0
44	6	San Marcos Arteaga	1	0	0
45	6	San Martin Zacatepec	1	0	0
46	6	San Miguel Ahuehuetitlan	0	4	0

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
47	6	San Miguel Amatitlán	2	2	0
48	6	San Nicolas Hidalgo	1	2	0
49	6	Santa Cruz Tacache de Mina	0	10	0
50	6	Santiago Ayuquilhilla	2	1	0
51	6	Villa de Santiago Chazumba	2	2	0
52	6	Santiago Huajolotitlan	0	0	0
53	6	Santiago Tamazola	0	0	0
54	6	Santo Domingo Tonalá	4	12	0
55	6	Silacayoapam	3	2	0
56	6	Zapotitlán Lagunas	0	0	0
57	7	Putla Villa de Guerrero	0	4	0
58	7	San Andrés Cabecera Nueva	0	0	0
59	7	San Juan Cacahuatepec	1	3	0
60	7	San Pedro Amuzgos	1	1	0
61	7	Santa Cruz Itundujia	0	0	0
62	7	Santa María Ipalapa	1	3	0
63	7	Santa María Zacatepec	1	2	0
64	7	Santiago Juxtlahuaca	2	6	1
65	8	Chalcatongo de Hidalgo	1	1	0
66	8	San Agustín Atenango	0	0	0
67	8	Heroica Villa Tezoatlan de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	1	2	0
68	8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	1	5	0
69	9	San Juan Bautista Valle Nacional	3	2	0
70	9	Villa de Etna	3	1	0
71	11	El Barrio de la Soledad	2	0	0
72	11	Chahuites	0	1	0
73	11	Matias Romero Avendaño	0	0	0
74	11	Reforma de Pineda	0	0	0
75	11	San Juan Guichicovi	0	0	0
76	11	San Pedro Tapanatepec	3	1	0
77	11	Santa Maria Petapa	0	0	0
78	11	Santiago Niltepec	1	2	0
79	11	Santo Domingo Ingenio	2	0	0
80	11	Santo Domingo Zanatepec	1	1	0
81	12	Santa Cruz Amilpas	2	1	0
82	12	Santa Lucia del Camino	0	1	0
83	12	Soledad Etna	1	1	0

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
84	13	San Jacinto Amilpas	1	1	0
85	14	Oaxaca de Juárez	4	4	0
86	15	Cuiclapam de Guerrero	3	1	0
87	15	Santa Cruz Xoxocotlán	0	3	0
88	15	Villa de Zaachila	4	3	0
89	16	Asunción Ocotlán	4	6	0
90	16	Cienega de Zimatlán	0	1	0
91	16	Ocotlán de Morelos	1	1	0
92	16	San Antonino Castillo Velasco	0	1	0
93	16	San Pablo Huixtepec	1	3	0
94	16	Santa Ana Zegache	1	1	0
95	16	Santa Gertrudis	3	5	0
96	16	Trinidad Zaachila	2	2	0
97	16	Zimatlán de Álvarez	1	6	0
98	17	San Baltazar Chichicapam	2	4	0
99	17	San Pablo Villa de Mitla	0	0	0
100	17	Tlacolula de Matamoros	5	4	0
101	18	Magdalena Tequisistlán	0	0	0
102	18	Magdalena Tlacotepec	0	0	0
103	18	San Pedro Huamelula	2	4	0
104	18	Santa María Jalapa del Marques	3	1	0
105	18	Santa María Mixtequilla	2	3	0
106	18	Santiago Laollaga	3	2	0
107	18	Santo Domingo Chihuitan	0	2	0
108	18	Santo Domingo Petapa	2	2	0
109	18	Santo Domingo Tehuantepec	3	2	0
110	19	Asunción Ixtaltepec	6	4	0
111	19	Ciudad Ixtepec	1	0	0
112	19	Salina Cruz	7	9	0
113	19	San Blas Atempa	0	0	0
114	19	San Pedro Comitancillo	1	1	0
115	19	San Pedro Huilotepec	0	0	0
116	19	Santa María Xadani	1	0	0
117	20	El Espinal	2	1	0
118	20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	5	4	0
119	20	San Dionisio del Mar	0	0	0
120	20	San Francisco del Mar	1	1	0
121	20	San Francisco Ixhuatan	0	0	0

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Otro
122	20	Unión Hidalgo	0	0	0
123	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	1	2	0
124	21	Magdalena Ocotlán	0	0	0
125	21	San Agustín Amatengo	0	0	0
126	21	Villa Sola de Vega	5	5	0
127	22	Mártires de Tacubaya	0	0	0
128	22	Pinotepa de Don Luis	3	0	0
129	22	San Andrés Huaxpaltepec	2	2	0
130	22	San José Estancia Grande	1	1	0
131	22	San Juan Bautista Lo de Soto	0	2	0
132	22	San Juan Colorado	1	3	0
133	22	San Lorenzo	0	1	0
134	22	San Miguel Tlacamama	1	0	0
135	22	San Pedro Atoyac	3	2	0
136	22	San Pedro Jicayán	0	1	0
137	22	San Sebastián Ixcapa	1	2	0
138	22	Santa María Cortijo	0	0	0
139	22	Santa María Huazolotitlán	0	0	0
140	22	Santiago Jamiltepec	1	0	0
141	22	Santiago Llano Grande	0	0	0
142	22	Santiago Pinotepa Nacional	1	1	0
143	22	Santiago Tapextla	1	3	0
144	22	Santo Domingo Armenta	0	7	0
145	23	San Pedro Mixtepec	1	3	0
146	23	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	1	1	0
147	23	Santa Catarina Juquila	0	0	0
148	23	Santiago Tetepec	3	3	0
149	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	2	2	0
150	24	San Mateo Rio Hondo	1	0	0
151	25	San Pedro Pochutla	1	0	0
152	25	Santa María Huatulco	1	2	0
153	25	Santa María Tonameca	2	1	0
		Total de aspirantes (CME)	199	274	1

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos, 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 26, 30, párrafo 1, 2, 3 y 5, 31, 38, fracciones I, IV y VII de la LIPEEO; 12,

numeral 4, del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de las convocatorias para integrar los 25 Consejos Distritales y 153 Consejos Municipales Electorales, establecidos en las convocatorias aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, para quedar de la siguiente manera:

No.	ETAPA	CONSEJOS DISTRITALES		CONSEJOS MUNICIPALES	
		FECHA INICIO	FECHA FINAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1	Publicación y difusión de la convocatoria	11 de noviembre 2020	18 de diciembre 2020	11 de noviembre 2020	26 de diciembre 2020
2	Registro de aspirantes	11 de noviembre 2020	18 de diciembre 2020	11 de noviembre 2020	26 de diciembre 2020
3	Publicación de la lista de aspirantes acreditados y fecha y hora de aplicación del examen	23 de diciembre 2020		30 de diciembre 2020	
4	Examen de conocimientos	27 de diciembre 2020		3 de enero 2021	
5	Publicación de aspirantes aprobados	28 de diciembre 2020		4 de enero 2021	
6	Revisión de requisitos y cotejo documental	30 de diciembre 2020	31 de diciembre 2020	6 de enero 2021	8 de enero 2021
7	Publicación de aspirantes que pasan a la siguiente etapa	2 de enero 2021		9 de enero 2021	
8	Valoración curricular	2 de enero 2021	4 de enero 2021	9 de enero 2021	14 de enero 2021
9	Integración de expedientes de las personas aprobadas	2 de enero 2021	4 de enero 2021	9 de enero 2021	14 de enero 2021
10	Envío de expedientes al Consejo General	5 de enero 2021		15 de enero 2021	
11	Entrevistas	6 de enero 2021	12 de enero 2021	16 de enero 2021	27 de enero 2021
12	Integración de la lista de propuestas	28 de enero 2021	31 de enero 2021	28 de enero 2021	31 de enero 2021
13	Publicación de la lista de propuestas	1 de febrero 2021		1 de febrero 2021	
14	Observaciones de los partidos a la lista de propuestas	1 de febrero 2021	3 de febrero 2021	1 de febrero 2021	3 de febrero 2021
15	Integración de las propuestas de la comisión (COCEVINE)	4 de febrero 2021	7 de febrero 2021	8 de febrero 2021	18 de febrero 2021
16	Aprobación del dictamen de las propuestas (COCEVINE)	18 de febrero 2021	19 de febrero 2021	18 de febrero 2021	19 de febrero 2021
17	Aprobación de las propuestas definitivas y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados por parte del Consejo General.	20 de febrero 2021	24 de febrero 2021	20 de febrero 2021	24 de febrero 2021
18	Instalación y toma de	01 de marzo 2021		01 de marzo 2021	

	protesta de las y los integrantes.		
--	------------------------------------	--	--

SEGUNDO. Modifíquese la actividad 3, del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, difundan la convocatoria respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ